



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Rebaja de intereses moratorios por impuesto predial e impuesto de industria y comercio en el municipio de Santiago de Cali

El 08 de septiembre se expidió el Acuerdo 0272 de 2009, por medio del cual se concede una rebaja de intereses moratorios a los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de los impuestos de Predial Unificado y/o ICA y su complementario de avisos y tableros, siempre y cuando cancelen el total adeudado por la vigencia del 2008 y anteriores.

Es decir en materia de industria y comercio este beneficio es aplicable a las declaraciones de ICA base gravable 2007 y anteriores.

El siguiente cuadro ilustra los porcentajes de rebaja:

| Fecha de Pago | Rebaja de Intereses | Valor a cancelar |
|---|----------------------------|---|
| Desde la entrada en vigencia del Acuerdo 0272 Hasta el 30 de noviembre de 2009 | 70% | Capital adeudado mas el 30% del interés moratorio |
| Desde el 1° de diciembre de 2009 Hasta el 31 de diciembre de 2009 | 50% | Capital adeudado mas el 50% del interés moratorio |



NORMATIVIDAD

- 1. Convenio entre la república de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos del 13 de agosto de 2009.** Para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. (Minexerior)
- 2. Decisión 718 del 17 de septiembre de 2009 (CAN)**
Extensión de la suspensión de la liberalización en el sector de servicios financieros y de los porcentajes mínimos de producción nacional en servicios de televisión abierta nacional y determinación de los plazos para que Bolivia presente a la Comisión los proyectos de Decisión de los sectores que podrán ser objeto de trato preferencial y ésta los considere.
- 3. Decisión 717 del 08 de septiembre de 2009 (CAN)**
Extender hasta el 31 de diciembre de 2011, los plazos previstos en los artículos 1º, 2º y 3º de la Decisión 695.
- 4. Decisión 716 del 08 de septiembre de 2009 (CAN)**
Modifica vigencia de la Decisión 670 y 671, entrará en vigencia a partir del 11 de enero de 2011 y 1º de junio del 2010 respectivamente.
- 5. Decisión 715 del 08 de septiembre de 2009 (CAN)**
Los operadores satelitales que a la fecha de publicación de la presente Decisión cuenten con una autorización o registro nacional, o se encuentren prestando capacidad satelital en uno o más Países Miembros, deberán obtener, hasta el 20 de diciembre de 2009, el Registro Andino en aplicación de la presente Decisión.
- 6. Decisión 710 del 19 de agosto de 2009 (CAN)**
Para el desarrollo del Instrumento Andino de Cooperación entre Fiscales Generales de los Países Miembros, se crea el “Consejo de Fiscales de la Comunidad Andina”, el cual estará conformado por los Fiscales Generales de los Países Miembros o quienes hagan sus veces.
- 7. Ley 1321 del 08 de septiembre de 2009 (Congreso)**
Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia y Universidad del Valle.
- 8. Acuerdo 272 del 08 de septiembre de 2009 (Concejo de Santiago de Cali)**
Por medio del cual se concede una rebaja de intereses moratorios a contribuyentes de impuesto predial y de ICA.
- 9. Acuerdo 399 del 26 de agosto de 2009 (Concejo de Bogotá)**
Por medio del cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital.
- 10. Acuerdo 398 del 26 de agosto de 2009 (Concejo de Bogotá)**
Modifica Acuerdo 180 de 2005, contribución valorización.



11. Decreto 3655 del 23 de septiembre de 2009 (Minhacienda)

El valor a cargo del trabajador en los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible. Para la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, el valor a deducir mensualmente se obtiene de dividir el aporte total realizado por el trabajador asalariado en el año inmediatamente anterior o el aporte que aparezca en el certificado vigente entregado por el trabajador, por doce (12) o por el número de meses a que corresponda si es inferior a un año.

12. Decreto 3444 del 10 de septiembre de 2009 (Minhacienda)

Por el cual se reglamenta la devolución del Impuesto sobre las Ventas a visitantes extranjeros en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

13. Decreto 3341 del 04 de septiembre de 2009 (Minhacienda)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1328 de 2009, las entidades que pertenecen al sistema financiero, asegurador y al mercado de valores, deberán informar al público en general los distintos programas que, de acuerdo con sus políticas de gobierno corporativo, tengan implementados para atender a los sectores menos favorecidos del país.

14. Decreto 3329 del 03 de septiembre de 2009 (Minhacienda)

Aduanas. Período probatorio en el Recurso de Reconsideración.

15. Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009 (Mincomercio)

Factura Título Valor. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008 y se dictan otras disposiciones.

16. Resolución 10141 del 21 de septiembre de 2009 (DIAN)

Por la cual se adiciona el artículo 13 de la Resolución 7935 de 2009 y se modifica parcialmente el Anexo 1 de la misma Resolución.

17. Resolución 101134 del 21 de septiembre de 2009 (DIAN)

Por la cual se delega funciones y competencia territorial al Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado Regional Centro, del Órgano Especial Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

18. Resolución 235056 del 16 de septiembre de 2009 (Bogotá)

Por la cual se establecen las personas naturales y/o jurídicas, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos.

19. Resolución 212 del 16 de septiembre de 2009 (UIAF)

Trimestralmente todos los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de las operaciones sospechosas determinadas en el artículo 2° y descritas en el considerando 17 de la Resolución 285 de 2007, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre calendario correspondiente.

20. Resolución 9605 del 08 de septiembre de 2009 (DIAN)

Profesionales de compra y venta de divisas. Por la cual se derogan los literales e) del artículo 2° y d) del artículo 3°; el artículo 15 y el literal b) del artículo 16 de la Resolución 03416 de 2006.

21. Resolución 9371 del 26 de agosto de 2009 (DIAN)

Por la cual se modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Perfil del Rol de los empleos de la Unidad Administrativa Especial DIAN.



- 22. Resolución 3123 del 26 de agosto de 2009 (CGN)**
PILA. Por la cual se modifica la Resolución 990 de 2009.
- 23. Resolución 246 del 09 de junio de 2009 (CGN)**
Crear la siguiente subcuenta en la estructura del Catálogo General de Cuentas:
511167 Prima en contratos estabilidad jurídica.
- 24. Circular Externa 006 del 10 de septiembre de 2009 (DIAN)**
Divulgación de la Resolución 009 del 24 de junio de 2009 del Consejo Nacional de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE.
- 25. Orden Administrativa 0007 del 28 de agosto de 2009 (DIAN)**
Por medio de la cual se desarrollan los procedimientos para la planeación y evaluación de la gestión institucional de la DIAN.
- 26. Proyecto de Ley del 16 de septiembre de 2009 (Cámara de Representantes)**
Por medio de la cual se modifica el párrafo segundo y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 606 del Estatuto Tributario.
- 27. Proyecto de Ley del 123 del 01 de septiembre de 2009 (Senado)**
Por el cual se dictan normas sobre la profesión contable, se asignan funciones públicas al colegio profesional de contadores públicos de Colombia y se le establece a éste los debidos controles.
- 28. Proyecto de Ley 139 del 28 de agosto de 2009 (Cámara de Representantes)**
Por medio de la cual se promueve la cultura tributaria en los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- 29. Proyecto de Ley 031 del 20 de julio de 2009 (Cámara de Representantes)**
Por medio de la cual se adoptan medidas de carácter fiscal para propietarios de vehículos automotores hurtados.
- 30. Proyecto de Ley 05 del 20 de julio de 2009 (Cámara de Representantes)**
Por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario, impuesto al patrimonio.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 16470 del 16 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

El demandante tampoco puede sustentar el cargo con fundamento en que en virtud de las exenciones arancelarias se crean exenciones tributarias del impuesto a las ventas, pues una cosa es la base gravable del impuesto de IVA en las importaciones y otra es la tarifa del mismo impuesto.

2. Sentencia 756 del 09 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si ante el INCOMEX no pudo demostrar la actora el cumplimiento de la obligación de exportar los bienes producidos con las materias primas introducidas al país, lo lógico es considerar que las mercancías que debieron exportarse y no lo fueron, en principio, se encontraban de manera ilegal en el país; y ante la imposibilidad de su decomiso, que es la medida procedente por, dicha causa, se impone la exigencia del pago del 200% del valor de la misma.

CAMBIOS

3. Sentencia 3238-01 del 02 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Para la Sala es claro que el acto administrativo acusado realizó el análisis que estimó pertinente de las pruebas aportadas al proceso administrativo y de su valoración conjunta concluyó que no se demostró la legal introducción de mercancías importadas, lo cual dio lugar a la infracción del régimen cambiario, en los términos antes vistos. Por lo tanto, se repite, no es cierto que la DIAN haya dejado de valorar las pruebas, sino que la apreciación de las mismas no fue favorable al actor, lo cual no implica per se la ilegalidad de la decisión que se pretende anular, razón adicional para confirmar el fallo impugnado.

CONSTITUCIONAL

4. Sentencia C-132 del 24 de febrero de 2009 (Corte Constitucional)

El artículo 9° de la Ley 117 de 1994 se ajusta a la Carta, ya que la decisión del legislador de asignar la administración de los recursos del Fondo Nacional Avícola a la Federación Nacional de Avicultores de Colombia, constituye desarrollo de las atribuciones que le confiere al legislador los artículos 150-9-12, 189-23 y 338 de la Carta Política; además, tiene fundamento en el criterio fijado igualmente por el legislador, en desarrollo de los preceptos superiores, referente a la representatividad nacional del sector afectado con la contribución parafiscal y la organización y funcionamiento democrático del contratista.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Sentencia 16328 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

La clasificación contable que hace el contribuyente no es la que determina el carácter de activos fijos o movibles de unos bienes, sino, se reitera, la destinación de los mismos a la enajenación o no dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

6. Sentencia 16573 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Para la Sala la adición de ingresos efectuada por la DIAN se ajustó a derecho, pues, independientemente de que en los contratos celebrados entre la actora y la ETB se hubiera denominado tales pagos como GASTOS DE COBRANZA y los mismos hubieran estado destinados a subvencionar los gastos de la gestión de cobro encomendada, para la actora eran ingresos porque fueron entradas de recursos susceptibles de incrementar su patrimonio en el momento en que los percibió.

7. Sentencia 16510 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

No es cierto que el fideicomitente tenga la posesión de los bienes del patrimonio autónomo ni su explotación económica conforme a la definición del artículo 263 del Estatuto Tributario, pues el aprovechamiento económico, potencial y real es del fideicomiso. El fideicomitente es sólo un mero tenedor, ya que, en virtud de la transferencia de la propiedad al patrimonio autónomo, no los puede negociar ni comprometer contrariando el objeto mismo del fideicomiso. El patrimonio autónomo es el que figura como propietario de las acciones, el que también tiene la posesión de dichos bienes, y no el fideicomitente.

8. Sentencia 16454 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Como se desprende del estudio efectuado, tanto los aportes a la Superintendencia de Sociedades como lo cancelado por registro y renovación de matrícula a la Cámara de Comercio son deducibles fiscalmente, es claro además, que una vez cuestionada por parte del ente tributario la presunción de veracidad que ampara en principio lo declarado, la carga de la prueba le pertenece exclusivamente al contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, de donde las sumas a deducir deben no solo corresponder a los conceptos enunciados y haber sido pagadas a los beneficiarios contemplados en la ley, sino estar debidamente soportadas y contabilizadas, es decir plenamente demostradas.

9. Sentencia 16217 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Conforme a la definición transcrita los pagos que por concepto de servicios de salud por medicina prepagada realiza el empleador para sus trabajadores, constituyen un gasto de naturaleza laboral, susceptible de ser considerado como deducción a la luz del artículo 107 del E.T., toda vez que entre este gasto y la actividad de la empresa generadora de renta, consistente en la comercialización de productos farmacéuticos, existe una relación de causalidad.



10. Sentencia 16885 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

El hecho de que se hubiera establecido por parte de la Administración que para el 17 de abril del año 2000, fecha en que se realizó la inspección tributaria, la empresa receptora no había materializado la inversión recibida, por cuanto en concepto de la demandada, las pruebas recaudadas permiten demostrar que no realizó ninguna actividad productiva, su actuar se limitó a la compra de un lote en el Parque Central de Caloto, Cauca, no puede constituir fundamento para el rechazo del descuento tributario reclamado por la actora, pues para el momento en que surgió el derecho a tal beneficio, las condiciones para su reconocimiento estaban reguladas por la Ley 218 de 1995 y no por el artículo 40 de la Ley 383 de 1997.

11. Sentencia 16574 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Queda entonces claro que, ajustado a la normatividad tributaria, el ingreso total proveniente de la enajenación de los TES y los CDTs debió ser declarado y afectado con el costo establecido de acuerdo con los artículos transcritos, esto por cuanto en el orden fiscal obligatorio de depuración, cada operación económica es obligatorio someterla al procedimiento establecido, incluyendo la totalidad del ingreso y así mismo sustrayendo el costo en cada una de las transacciones para finalmente determinar la utilidad o pérdida respectiva, por cada uno de los activos enajenados en forma separada.

12. Sentencia 16127 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)

La exención solicitada por la actora corresponde a los rendimientos generados por las inversiones de las reservas matemáticas ARP dentro del Sistema de Riesgos Profesionales, éstos, no están exentos del impuesto de renta porque no existe norma legal que así lo disponga.

IVA

13. Sentencia 16142 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Como la sociedad omitió modificar la declaración de Impuesto sobre las Ventas del primer bimestre de 2000, no se verifica que exista un pago en exceso o de lo no debido que le otorgue el derecho a la devolución, razón por la cual la Sala considera que los actos administrativos se ajustaron a derecho, lo que conduce a confirmar la sentencia recurrida.

14. Sentencia 16849 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Es evidente que la DIAN en los actos acusados convirtió la operación de giros o transferencias autorizada a la actora que realizó en el período demandado, en compraventa de divisas y aunque reconoce la existencia de un servicio, concluye que existe una operación de compraventa. Además, la falta de claridad en la exposición de los argumentos y la confusión entre una operación y la otra, configuran una violación al debido proceso, en la medida en que impiden ejercer un adecuado derecho de defensa al administrado, lo cual acarrea la nulidad de los actos acusados.



15. Sentencia 17403 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Como la solicitud de devolución se presentó ante la Administración el 20 de abril de 2001, se encontraba dentro del término legal, pues las declaraciones de importación y levante no habían adquirido firmeza al momento de la presentación de dicha solicitud. Lo anterior permite concluir que no existía una situación jurídica consolidada al momento de solicitar la devolución del IVA implícito cancelado por la importación de habas de soya en las declaraciones antes relacionadas. Por lo tanto, se le pueden hacer extensivos los efectos *ex tunc* ¹[3][3] del fallo de nulidad proferido en la sentencia de diciembre 7 de 2000, Exp. 9896, M.P. Germán Ayala Mantilla.

16. Sentencia 16676 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

La DIAN determinó el IVA por las comisiones con fundamento el artículo 486-1 [4] del Estatuto Tributario (servicios financieros); sin embargo, el decreto reglamentario dispuso que en las operaciones cambiarias, las casas de cambios serían responsables del impuesto por las ventas de divisas, es decir, no le otorgó responsabilidad tributaria por las demás operaciones cambiarias, entre ellas, los giros de divisas, razón por la cual, el gravamen no tenía fundamento legal.

17. Sentencia 16312 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Aclarado que el servicio de control de calidad es un servicio intermedio de la producción de medicamentos y que, por lo tanto, se enmarca dentro de los casos que regula el parágrafo del artículo, la Sala analiza si, por tratarse como “excluidos”, en general, los servicios para la salud humana, tal tratamiento también se aplica para el servicio intermedio de control de calidad de medicamentos, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 476 del E.T. determina que lo que se aplica es la “tarifa” del bien que resulte de la prestación del servicio.

18. Sentencia 15276 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)

Un bien puede ser clasificado por la DIAN en una subpartida arancelaria determinada y necesitar, a su vez, el registro sanitario, pero ello no implica que por requerir registro sanitario, deba clasificarse siempre por las subpartidas correspondientes a medicamentos, toda vez que como se precisó, por el sólo grado de elaboración que tenga determinado bien o por la aplicación de las notas legales o explicativas del arancel, el bien debe ser clasificado arancelariamente en otra subpartida.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

19. Auto 17707 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Lo anterior demuestra que si bien el proceso permaneció inactivo por más de seis meses, ya que la parte actora constituyó la caución el 18 de marzo de 2009 y tan sólo la aportó al expediente el 3 de abril de 2009, lo cierto es que no procede la perención, por cuanto el actor acreditó el pago de la caución en el término de ejecutoria del auto.



20. Auto 17256 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Los actos acusados no podían ser demandados en ejercicio de la acción de simple nulidad, como lo pretende la actora, sino por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo.

21. Sentencia 17025 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

La Sala ha reiterado que “es evidente que cuando el artículo 651 del Estatuto Tributario utiliza la expresión ‘hasta el 5%’, le otorga a la Administración un margen para graduar la sanción, pero esta facultad no puede ser utilizada de forma arbitraria”; por tanto, corresponde al funcionario fundamentar su decisión de imponer el tope máximo con argumentos que deben atender no sólo los criterios de justicia y equidad, sino también los de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, tal y como fue expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 1998^{2[11][11]}, invocada por la demandante.

22. Sentencia 16995 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Para la Sala cuando los artículos 54 y 55 de la Ley 1111 de 2006 posibilitan la conciliación o transacción de procesos por retención en la fuente, no cabe duda que se incluyen, no sólo los procesos de retención en la fuente por renta o por IVA, sino por el Gravamen a los Movimientos Financieros.

23. Sentencia 16398 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

En consecuencia es incuestionable que cuando el contribuyente acudió ante la jurisdicción en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, habían transcurrido más de los cuatro meses previstos en el artículo 136 del C.C.A, operando así el fenómeno de la caducidad^{3[5][5]}, lo que acarrea la extinción de la oportunidad de impugnar jurisdiccionalmente la actuación gubernativa y la imposibilidad de hacerse un pronunciamiento de mérito sobre la legalidad de la Liquidación Oficial de Revisión.

24. Sentencia 16342 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Cuando se suministra una dirección rural, es un hecho conocido que no hay servicio de correo hasta el predio, por lo tanto es deber de la persona recoger en la oficina de Adpostal en la cabecera municipal la correspondencia. Su conducta negligente al no reclamarla y los efectos derivados de ella, debe sufrirla quien incurre en ese descuido.

25. Sentencia 17804 del 21 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Las acciones de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho tienen por objeto que se declare la nulidad de actos administrativos que infringen normas de carácter superior. Pero, mientras que con la acción de nulidad se persigue la defensa de la legalidad, del orden jurídico en abstracto, con la de restablecimiento del derecho se busca el resarcimiento de un derecho subjetivo lesionado con un acto de la administración.



26. Sentencia 17390 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Evidente resulta que el fundamento de la pretensión de ilegalidad de los actos demandados es la indebida interpretación de las normas del impuesto sobre las ventas, en cuanto la Administración les da un alcance que no tienen, esto es, gravar con el IVA un hecho que no es generador del impuesto. Esta discrepancia conceptual entre la actora y la Administración, sin que se advierta la utilización de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados para contribuir en menor medida con el fisco, exime a la demandante de ser sancionada .

27. Sentencia 17280 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Como se observa, a la notificación del mandamiento, las deudas estaban soportadas en títulos ejecutivos contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles a la fecha, de donde no es procedente la excepción de falta de título.

28. Sentencia 16730 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

El señalado término se interrumpe, entre otros eventos, por la notificación del mandamiento de pago, al tenor del artículo 818 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 81 de la Ley 6ª de 1992, pudiéndose observar que a la actora le fue notificado el mandamiento de pago el 14 de julio de 2005, o sea, cuando la acción de cobro se encontraba prescrita.

29. Sentencia 16418 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

El pago indebido de tributos genera una desvalorización monetaria, que debe ser resarcida con la respectiva actualización, que por originarse en sumas de dinero se presume en el 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil. Es a esta recuperación del dinero a lo que debe entenderse referida la sentencia.

30. Sentencia 17815 del 12 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

La acción instaurada debe dársele el impulso de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho con cuantía, lo cual ubica la competencia para conocer de la presente demanda, en los jueces administrativos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13413 numeral 4º del C.C.A., toda vez que la suma discutida no excede los 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

31. Sentencia 16721 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

En efecto, la no aceptación de los “recibos de caja” presentados por el contribuyente para demostrar los pasivos declarados en la liquidación privada, no implica *per se* que la sociedad no haya adquirido tales obligaciones, es decir, que lo que se le imputa en el caso a la demandante, no es la falta de correspondencia entre los datos contables y la realidad económica, sino la carencia de soportes para demostrar tales pasivos, porque los aportados no reúnen los requisitos para acreditarlos. Por consiguiente, esta Corporación advierte que no se configura la conducta contenida en el artículo 660 del E.T., objeto de la sanción impuesta, razón por la cual no se ajustan a la legalidad los actos administrativos demandados y por ello deberán ser anulados.



32. Sentencia 16488 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

No es jurídicamente viable que la actora, que gozaba de medios legales para discutir la legalidad de la decisión, dejara transcurrir dos años y medio para ejercer un recurso, a todas luces extemporáneo, con el fin de reabrir el debate sobre esa decisión. No se puede considerar que la interposición de ese recurso tuviera como consecuencia la habilitación de términos para poder demandar en tiempo.

33. Sentencia 16694 del 30 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

El recurso de apelación es aparente porque no controvierte la sentencia, por el contrario manifiesta su conformidad con la misma.

34. Sentencia 16253 del 30 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

En reiterada jurisprudencia, esta Sala ha precisado que el artículo 240-1 del Estatuto Tributario no concedía una facultad discrecional a la DIAN para modificar el término por el cual debían suscribirse los contratos de estabilidad tributaria, así como tampoco los periodos gravables beneficiados con la estabilidad, pero también reiteró que el silencio administrativo positivo no se configuraba por el hecho de que el contribuyente no suscribiera el contrato de estabilidad tributario ofrecido por la DIAN.

35. Sentencia 16785 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Como ha indicado la Sección^{4[9][9]}, el artículo 863 del Estatuto Tributario contiene el método resarcitorio y de cuantificación del daño para cuando la Administración incurre en mora. Constituye el mecanismo para determinar y compensar el perjuicio sufrido por los contribuyentes **por la dilación y/o por el incumplimiento en los términos para devolver.**

36. Sentencia 16644 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Se analizará a continuación si la inversión forzosa en Bonos de Seguridad para la Paz establecida por la Ley 487 del 24 de diciembre de 1998, es un impuesto o una contribución fiscal del orden nacional administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, pues en caso afirmativo, no estarían obligados a ella quienes previamente a su establecimiento hubiesen accedido al régimen de estabilidad tributaria.

37. Auto 16086 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

La aclaración de un fallo procede cuando existan en éste conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive que influyan en ella, lo que no ocurre en este caso en el que se busca que se varíe el sentido de la sentencia plasmada en la parte considerativa.



38. Sentencia 16653 del 16 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Cuando la citada norma otorga la facultad al ente tributario para "*ordenar mediante resolución motivada*", alude a que en ésta debe expresar el motivo que tenga para llevar a cabo el registro, no para modificar la declaración presentada, lo cual debe exponerse en el requerimiento especial con posterioridad a la investigación efectuada. La premisa antedicha es corroborada por la sentencia de la Corte Constitucional C-505 de 1999 ya citada, cuando al respecto manifiesta: "*De ahí pues, que la motivación del acto administrativo que autoriza la diligencia debe justificar suficientemente las razones que conducen a tomar la decisión del registro*"; obviamente no las que respaldan las glosas.

39. Sentencia 16392 del 09 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Es decir, la DIAN debe devolver los saldos a favor o los pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. Si este plazo vence sin que la Administración haya ordenado la devolución, se causan **intereses de mora** a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación (artículo 863 [3] *ibídem*).

40. Sentencia 15923 del 09 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Así pues, ante el vacío legislativo respecto del reconocimiento y pago de intereses a cargo de la DIAN **entre el momento en que el contribuyente paga sus impuestos y se notifica el acto que resuelve la solicitud de devolución**, en aplicación de los principios de justicia y equidad, durante el lapso en mención, la Administración debe reconocer y pagar al contribuyente los intereses legales, equivalentes al 6% anual (artículos 8 de la Ley 153 de 1887 y 1617 del Código Civil), dado que la relación entre el administrado y la autoridad tributaria no puede calificarse como comercial.

TERRITORIAL

41. Sentencia 17126 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Como el artículo 39 de la Ley 14 de 1983 prohíbe gravar con el Impuesto de Industria y Comercio la actividad de servicios que ejercen las "clínicas", por hacer parte del Sistema Nacional de Salud, hoy Sistema de Seguridad Social en Salud, aún cuando ostenten naturaleza privada, es evidente que el Concejo Municipal de Floridablanca excedió el ámbito legal al que debía sujetarse, como lo consideró el *a quo*.

42. Sentencia 16327 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Como del material probatorio no se deduce que al 1° de enero de 2002 el predio objeto de la litis estuviera edificado o que hubo un "desarrollo por construcción", con edificaciones viables y aptas para el desenvolvimiento de los usos permitidos^{5[9][9]}, el cargo de violación a las normas invocadas en la demanda no prospera.



43. Sentencia 15122 del 27 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Los predios que tienen vocación o desarrollo agropecuario no están exceptuados del gravamen porque así no lo dispusieron las normas correspondientes.

44. Sentencia 17799 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

En el presente caso no se evidencia la infracción manifiesta necesaria para decretar la suspensión provisional solicitada, toda vez que los argumentos expuestos por el actor en relación el artículo 6° del Acuerdo 010 de 2008, no permiten inferir *prima facie* la violación de los artículos 338 de la Carta Política y 32, numeral 7° de la Ley 136 de 1994, puesto que el Concejo Municipal de Montería fijó los topes de absorción para realizar la distribución porcentual de la contribución por valorización y beneficio general para la construcción de un plan de obras, por tanto, ese hecho no es suficiente para inferir que se dejó de determinar la base gravable y el hecho generador.

45. Sentencia 17136 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Yumbo. Decreto 223 de 2005, artículos 2°, 7° y 10. No Anula. En el presente caso base en lo planteado por la entidad demandada en el recurso de apelación, no es posible de ninguna manera revocar la providencia impugnada, pues no planteó ninguna inconformidad contra la sentencia, no precisó las razones por las cuáles considera que la valoración de hecho o de derecho que realizó el Tribunal no es la adecuada.

46. Sentencia 16788 del 13 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas, como en su liquidación privada correspondiente al sexto bimestre de 2002 la actora excluyó de la base gravable del impuesto los ingresos que percibió por la enajenación de dichas acciones, por cuanto se trató de una venta de activos fijos, es claro que su actuación se ajustó a la ley, circunstancia que hace evidente la improcedencia de la sanción por inexactitud que le fue impuesta por exclusión de ingresos, dado que, como se vio, la misma sí era procedente.

47. Sentencia 16728 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Dado que AEROCIVIL es una unidad administrativa especial y no existe norma que fije un tratamiento especial en relación con el impuesto de industria y comercio, debe concluirse que es sujeto pasivo del citado impuesto, **si realiza actividades.**

48. Sentencia 16365 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

En el caso en estudio, el objeto principal de la sociedad, en los términos del artículo 100 del Código de Comercio, es comercial, pues, además de que la actora se dedica primordialmente a la administración de negocios propios o ajenos y a hacer asesoría técnica para la administración de negocios y de ventas; también previó dentro de su objeto social “*hacer cualquier clase de inversiones, como formar parte de otras compañías y representar firmas extranjeras o nacionales*”.



49. Sentencia 16315 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Bajo las anteriores consideraciones se concluye que, como la carga impositiva que se deriva del hecho generador "*servicio de alumbrado público*" es propiamente un impuesto, no es necesario que en la Ley, ni en el Acuerdo municipal, la tarifa del impuesto se fije con fundamento en un sistema y un método para definir los costos y beneficios que se derivan de tal servicio, ni mucho menos la forma de hacer su reparto, como parece sugerir el demandante cuando precisa la forma en que debe formularse la tarifa, bajo la concepción de que tal tributo tiene la naturaleza jurídica de una tasa, cuando en realidad cumple los presupuestos para ser un impuesto. Aún desde la perspectiva de llamarse contribución, es lo cierto que la exacción funciona como un impuesto.

50. Sentencia 16181 del 06 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Se concluye que las empresas de servicios públicos domiciliarios también son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y que se benefician de tal impuesto, los respectivos municipios en donde se preste el servicio al usuario final. Los municipios podrán liquidar el impuesto, sobre el valor promedio mensual facturado por las empresas de servicios públicos domiciliarios.

51. Auto 17750 del 30 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

La Sala comparte la decisión del Tribunal, pues es manifiesta la violación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994, toda vez que el Concejo Municipal mediante el acto acusado reguló el impuesto por el uso del subsuelo en las vías públicas y por excavaciones en las mismas en el municipio de Marinilla.

52. Auto 17770 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Alumbrado Público-Santa Marta. Acuerdo 24 de 2002. Efectuada la confrontación directa del texto del acto acusado con las normas invocadas como infringidas, la Sala observa que no aparece una infracción o contradicción manifiesta como lo exige el citado artículo 152 del C.C.A., que surja sin necesidad de acudir a razonamientos e inferencias más o menos complejos derivados de la normatividad que rige la materia.

53. Sentencia 16684 del 23 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE la nulidad del Acuerdo 083 del 16 de diciembre de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Palmira, en las siguientes disposiciones:

- La nulidad de la expresión "bimestre inmediatamente anterior" contenida en el inciso primero del artículo 23.
- La nulidad de los literales a) y g) del artículo 127
- La nulidad de la expresión "deben liquidar y pagar el registro o su renovación", contenida en el parágrafo primero del artículo 145.



54. Sentencia 16655 del 16 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que con anterioridad a la sentencia C-1040 de noviembre 5 del 2003 de la Corte Constitucional mediante la cual se declaró inexecutable el artículo 111 de la Ley 788 del 2002^{6[1][1]}, esta Corporación^{7[2][2]} sostuvo que conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, las UPC se reconocen a cada E.P.S. “*en función del perfil epidemiológico de la población relevante, de los riesgos cubiertos y de los costos de prestación del servicio en condiciones medias de calidad, tecnología y hotelería, y será definida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con los estudios técnicos del Ministerio de Salud*”, de donde se infiere que no se trata de recursos propios sino de una transferencia que hace el Sistema con el fin específico de garantizar una óptima prestación de los servicios de salud y por tanto deben excluirse de la base gravable.

55. Sentencia 17635 del 06 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Se concluye que como las conductas sancionadas en los actos demandados se impusieron al actor en su calidad de trader de SUVALOR S.A. como en el mismo pliego de cargos se indica, aquéllas se entienden realizadas en la ciudad de Bogotá, sede de la Compañía en la cual desempeñaba sus funciones el demandante.

56. Auto de suspensión provisional 17656 del 18 de junio de 2009 (Consejo de Estado)

De la revisión de estas normas, no es claro que la Ley 56 de 1981 haya derogado el Código de Petróleos, ni siquiera la exención contenida en el artículo 16, como lo afirma el apelante, pues el legislador en la norma no lo señaló expresamente. Por las anteriores razones, la Sala confirmará la decisión del a quo, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, para que proceda la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, solicitada en ejercicio de una acción de nulidad, se requiere que la violación de las normas superiores invocadas como violadas sea manifiesta, esto es, que dicha infracción sea perceptible a primera vista, “*por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud*”.

57. Sentencia 16544 del 09 de julio de 2009 (Consejo de Estado)

Se advierte que el Acuerdo 0627 de 26 de enero del 2006, expedido por el Concejo Municipal de Manizales, mediante el cual se establece el impuesto de teléfonos en su jurisdicción, fue expedido en uso de la potestad impositiva derivada tanto del artículo 287-3 como 313-4 de la Constitución y de conformidad con el artículo 1o del literal i) de la Ley 97 de 1913, por lo cual resulta ajustado a la ley que el ente municipal defina los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa, aspectos respecto de los cuales los demandantes no precisaron cargos concretos por cuanto el único fundamento fue la falta de vigencia y de aplicabilidad de la Ley 97 de 1913 y sin que se advierta que el acto acusado hubiere establecido un hecho generador diferente del señalado en la norma superior.



RETENCIÓN EN LA FUENTE

58. Sentencias 16861 del 20 de agosto de 2009 (Consejo de Estado)

Los operadores extranjeros de televisión internacional, no están sometidos a retención en la fuente, si el lugar o espacio desde el cual se origina la prestación de este servicio, está fuera del país, independientemente de que la señal llegue a éste.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 68542 del 25 de agosto de 2009 (DIAN)

En lo referente a la inquietud sobre la aplicabilidad de la figura de transferencia de la factura a que hace referencia el artículo 6° de la ley 1231 de 2008 cuando se trate de facturas comerciales expedidas por el proveedor del exterior con ocasión de una operación de exportación, es evidente su improcedencia, no solo por los razonamientos contenidos en la doctrina remitida, sino por su misma naturaleza que la separa conceptualmente de la factura como título valor en los términos del artículo citado.

2. Doctrina 65695 del 13 de agosto de 2009 (DIAN)

La introducción al resto del territorio aduanero nacional de bienes procedentes de la zona franca será considerada una importación y en consecuencia deberá someterse a los requisitos y trámites exigidos.

3. Doctrina 64693 del 11 de agosto de 2009 (DIAN)

Mediando una Liquidación Oficial de Corrección en la que se liquidan unos menores tributos aduaneros aplicables a una modalidad de importación temporal a largo plazo como consecuencia del reconocimiento de un tratamiento arancelario preferencial, es obvio que a partir de la firmeza del acto administrativo citado el importador solo está obligado a cancelar los tributos aduaneros determinados oficialmente distribuidos en las

cuotas semestrales faltantes de la importación temporal.

CAMBIOS

4. Doctrina 66020 del 14 de agosto de 2009 (DIAN)

Si dentro de la investigación cambiaria que se pudiere adelantar por esos hechos, no se pudiere probar que en efecto se dio un descuento al comprador del exterior y que por ello no se reintegró todo o parte del valor de la exportación, se configurará una infracción cambiarla por no canalizar a través del mercado cambiarlo una operación de de cambio obligatoriamente canalizable.

COMERCIO

5. Concepto 220-104417 del 06 de agosto de 2009 (Supersociedades)

Cuando una persona natural o jurídica celebra un contrato de cuentas en participación, está celebrando un contrato mercantil y por tanto podrá reputarse como comerciante en virtud de la operación que ejecuta, tal como lo dispone el artículo 10 del ordenamiento mercantil, haciéndosele extensivas las obligaciones que según el régimen subjetivo les aplica.



6. Concepto 9067179 del 30 de julio de 2009 (Superinducomercio)

Con ocasión de la entrada en operación del Registro Único Empresarial- RUE, en la actualidad desde cualquier cámara de comercio del país el comerciante puede adelantar, entre otros, los siguientes trámites:

- Solicitar y recibir certificados en línea de registro mercantil y registro de proponentes de todas las Cámaras de Comercio del país.
- Verificar y controlar que el nombre de su empresa sea único en el país
- Realizar matrículas, renovaciones o cancelaciones.
- Inscribir los actos y documentos sujetos a registro.

7. Concepto 220-099815 del 17 de julio de 2009 (Supersociedades)

Libros de contabilidad. La utilización de medios electrónicos para llevar contabilidad, no exime al comerciante de la obligación de diligenciar los movimientos contables en los libros físicos, debidamente registrados.

CONTABILIDAD

8. Concepto 115-111035 del 28 de agosto de 2009 (Supersociedades)

El reconocimiento contable del valor que se constituye como prima por fusión que surge por la voluntad de los socios de mantener el valor nominal de la absorbente, se debe llevar con naturaleza crédito en la cuenta 3205, como un superávit de capital, distinguiendo este rubro como prima por fusión en acciones o cuotas, según corresponda, considerándose como una partida independiente de la

prima en colocación de acciones o cuotas, llevando su control a nivel de auxiliar, hecho económico que debe ser objeto de amplia revelación en las notas a los estados financieros.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

9. Doctrina 72272 del 04 de septiembre de 2009 (DIAN)

Según el artículo 3° de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad Por acciones Simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

10. Doctrina 72249 del 04 de septiembre de 2009 (DIAN)

La utilidad se declara en el período gravable en que se hace la enajenación de los activos, salvo en el caso en que para efectos tributarios se presuma una fecha determinada como ocurre en el caso de los inmuebles, la cual se entiende efectuada en la fecha de otorgamiento de la escritura pública. Por ende, la utilidad, esto es, la diferencia entre el valor del activo enajenado y el de costo, se declara en el periodo fiscal en el cual se lleva a cabo la enajenación.



11. Doctrina 70028 del 28 de agosto de 2009 (DIAN)

Así las cosas y considerando que las actividades para las cuales se declara la existencia como Zona Franca Permanente Especial de Servicios a las Sociedades Portuarias titulares de la habilitación de puertos de servicio público se encuentran determinadas de manera expresa en el artículo 393-3 del Decreto 2685 de 1999, resulta de derecho colegir que la tarifa del 15% del impuesto sobre la renta gravable de las personas jurídicas que sean usuarios de Zona Franca, consagrada en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, aplica únicamente sobre renta obtenida en las actividades que conforme a la normativa transcrita puede desarrollar el usuario industrial de la Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios.

12. Doctrina 66902 del 19 de agosto de 2009 (DIAN)

Consulta con fundamento en los artículos 36 y 36-3 del Estatuto Tributario y en el Oficio No. 051657 del 17 de agosto de 2004 ¿si la capitalización de la prima en colocación de acciones pagada íntegramente por los socios originales y la posterior disminución del capital social, en un monto que afecte dicha prima, convierte los reembolsos entregados a los socios originales en ingreso gravable para la sociedad y para los accionistas?

13. Doctrina 66424 del 18 de agosto de 2009 (DIAN)

"...en cuanto a lo que se entiende por programa de utilidad común que requiere certificar cada entidad

pública, sobre los proyectos e inversiones a que están destinados los auxilios o donaciones correspondientes, en realidad no existe definición legal o reglamentaria, razón por la cual, acorde con lo señalado por el artículo 28 del Código Civil, las palabras de la ley se deben entender en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido para ciertas materias, se les dará su significado legal..."

14. Doctrina 65231 del 13 de agosto de 2009 (DIAN)

Los contribuyentes nacionales del impuesto sobre la renta que perciban rentas de fuente extranjera y que deban liquidar el impuesto por el sistema especial de renta presuntiva, pueden descontar el impuesto pagado en el exterior.

15. Doctrina 64279 del 10 de agosto de 2009 (DIAN)

Se concluye que el régimen consagrado en la Ley 1004 de 2005, para los usuarios de zona franca se aplica en su integridad respecto de las actividades allí desarrolladas y es excluyente, en virtud de lo cual, la preferencia y especialidad está dada no solo en razón de la tarifa de renta (15%) que se aplica a todos los usuarios industriales de zona franca, sino también respecto del régimen tributario que comporta también el tratamiento especial regulado en materia de IVA, además del aduanero y el cambiarlo, frente a los demás contribuyentes sometidos al régimen ordinario.



IVA

16. Doctrina 70319 del 31 de agosto de 2009 (DIAN)

Para efectos de la exención del impuesto sobre las ventas consagrada en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, no es necesario que el registro de los contratos de exportación de servicios, de que trata el artículo 6° del Decreto 2681 de 1999, se efectúe con anterioridad al reintegro de divisas.

17. Doctrina 69926 del 28 de agosto de 2009 (DIAN)

El servicio de inspección técnica de buques y naves de transporte marítimo de carga de diversos países, prestados en Colombia por empresas nacionales, para que una asociación extranjera certifique la idoneidad técnica y de seguridad de los navíos sometidos a inspección, corresponde a una actividad gravada con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general. Las exenciones tributarias son restrictivas, taxativas y de carácter legal, imposibilitando al intérprete darle un alcance diferente al indicado por la misma norma.

18. Doctrina 68968 del 26 de agosto de 2009 (DIAN)

No están exentos del impuesto sobre las ventas los materiales de construcción que se vendan desde el resto del territorio aduanero nacional a un Usuario Operador de Zona Franca Permanente para la construcción de infraestructura y edificaciones necesarias para el desarrollo de la zona franca.

19. Doctrina 68904 del 25 de agosto de 2009 (DIAN)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional, según el cual las exclusiones del impuesto sobre las ventas citadas toman en consideración la naturaleza del servicio y no la persona que los preste, los servicios que presten las Administradoras de Riesgos Profesionales que tengan por objeto directo cumplir con las obligaciones que correspondan a dicho régimen de la seguridad social, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, independientemente que se presten de manera directa o por medio de contratistas o subcontratistas.

20. Doctrina 66422 del 18 de agosto de 2009 (DIAN)

Específicamente en lo que hace relación a los productores del sector piscícola, dispone el artículo 1° del Decreto 1949 de 2003, que tienen derecho a devolución del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición de bienes y servicios gravados que constituyan costo o gasto de su producción: “/... Igualmente el pescador que comercialice los pescados y carnes de pescado calificadas como exentas del impuesto sobre las ventas, excepto el atún blanco, de aleta amarilla y de aleta azul o común, clasificables en las subpartidas 03.03.41.00.00, 03.03.42.00.00 y 03.03.45.00.00 del Arancel de Aduanas, los cuales se encuentran excluidos del impuesto”. (Énfasis añadido).



LABORAL

21. Concepto 166891 del 02 de junio de 2009 (Minproteccion)

Como excepción a la regla de que el trabajador independiente debe cotizar en forma obligatoria y simultánea en salud y pensiones, debe indicarse que el artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008, contempla que los trabajadores independientes, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) smmlv, que registren dicho ingreso conforme el procedimiento que defina el Gobierno Nacional (Decreto 3085 de 2007), no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones por los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1250 de 2008, sin perjuicio de que esos trabajadores independientes puedan cotizar voluntariamente en materia pensional

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22. Doctrina 67261 del 20 de agosto de 2009 (DIAN)

Los contribuyentes exportadores de minerales no están obligados a preparar y presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-4 del Estatuto Tributario, respecto a los ingresos por ventas de minerales. No obstante, si deben tener a disposición de la autoridad tributaria, la contabilidad y todos los documentos que soporten los ingresos realizados.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Doctrina 70566 del 31 de agosto de 2009 (DIAN)

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-231 del 18 de marzo de 2003 (M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett) declaró *exequible* condicionalmente el artículo 634 del E.T., modificado por el artículo 3° de la Ley 788 de 2002. *"...bajo el entendido que el administrado puede exonerarse de responsabilidad si demuestra alguna de las causales para ello, como el caso fortuito, la fuerza mayor o la ausencia de culpa, pero sólo para el caso del contribuyente, pues en el caso del agente retenedor únicamente puede operar la fuerza mayor,"*.

24. Doctrina 65562 del 13 de agosto de 2009 (DIAN)

Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, mediante acto administrativo suspende la autorización para actuar como autorretenedor a una persona o entidad, procede el recurso de reconsideración que garantiza derechos fundamentales tales como el de defensa y el debido proceso consagrado también para actuaciones administrativas en el artículo 29 de nuestra Carta Política.



25. Doctrina 64102 del 10 de agosto de 2009 (DIAN)

El artículo 19 del decreto 4680 de 2008, dispone que la presentación de la declaración de renta por cambio de titular de inversión extranjera, es obligatoria por cada operación, aun el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción, formalidad que debo cumplirse en estos casos, pues no existe herna exceptiva respecto de la situación planteada.

RETENCION EN LA FUENTE

artículo 338 de la Constitución Política, en materia de impuestos los tratamientos exceptivos son de interpretación restrictiva y se concretan a los expresamente señalados por la ley. En consecuencia, no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de la norma, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella. Es a la luz de dicho principio que deben interpretarse las disposiciones que califican los ingresos como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

26. Doctrina 72248 del 04 de septiembre de 2009 (DIAN)

Al tenor del inciso 5° del artículo 392 del Estatuto Tributario, se consideran servicios integrales de salud, para efectos de retención en la fuente en el impuesto sobre la renta, los que involucran servicios calificados y no calificados prestados a los usuarios por las IPS, y que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos.

27. Doctrina 71872 del 03 de septiembre de 2009 (DIAN)

Según el artículo 4° del Decreto 2271 de 2009:

“Disminución de la base para trabajadores independientes: El monto total del aporte que el trabajador independiente debe efectuar al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible.”

28. Doctrina 65563 del 13 de agosto de 2009 (DIAN)

Dividendos. En virtud del principio de legalidad, consagrado en el



TERRITORIAL

29. Concepto 1198 del 11 de septiembre de 2009 (SHD)

Se solicita conceptualizar sobre la aplicabilidad de normas relacionadas con las autorizaciones para efectuar el pago del valor ordenado en las resoluciones de devolución a un tercero, en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del saldo a favor eleva la solicitud de devolución, la dependencia competente emite resolución devolviendo a este los dineros correspondientes, pero el beneficiario fallece antes de cobrar lo que le corresponde.
2. Cuando el titular del saldo a favor presenta su solicitud de devolución y son atendidas favorablemente sus pretensiones, pero sale del país y autoriza formalmente a un tercero para que le sea cancelado el dinero.
3. Cuando el titular del saldo a favor es una persona jurídica que está en proceso de liquidación, presenta su solicitud de devolución y son atendidas favorablemente sus pretensiones, pero en el momento en que se ordena la devolución ya se encuentra liquidada.

30. Concepto 1197 del 02 de septiembre de 2009 (SHD)

Para aquellos contribuyentes que bajo el amparo del Concepto 1001 de 2003 consideraron extinguida la obligación tributaria por haberse declarado en abandono un vehículo automotor, se mantendrá tal posición doctrinal hasta la presente vigencia gravable debiendo cumplir

a partir del período fiscal 2010, con todas y cada una de las obligaciones tributarias que le asisten en calidad de propietarios o poseedores de los vehículos cuya matrícula aún no haya sido cancelada.

31. Concepto 1196 del 01 de septiembre de 2009 (SHD)

Este despacho recoge la tesis plasmada en el Concepto 1120 de 2005 en cuanto no es constitucional ni legalmente viable la aplicación del numeral 5° del artículo 84 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 7° del Acuerdo 118 de 2003, por razones de orden presupuestal.

32. Concepto 22447 del 10 de agosto de 2009 (Minhacienda)

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 ordena a los departamentos y municipios aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional a los impuestos por ellos administrados, y expresamente se refiere a los procedimientos de devoluciones.